

mero 65, de fecha 18 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6600, la asignatura de segundo curso de la Sección de Psicología que dice: «Estadística Aplicada a las Ciencias Humanas», debe decir: «Estadística Aplicada a las Ciencias Humanas II».

## MINISTERIO DE TRABAJO

12451

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 322 el filtro químico contra cloro, marca «Draeger», modelo «B-274», clase III, importado de Luebeck (República Federal de Alemania), y presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», de Madrid.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra cloro marca «Draeger», modelo «B-274», clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro marca «Draeger», modelo «B-274», presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle Capitán Haya, 49, procedente de importación de la Empresa «Draegerwerk AG», de Luebeck (República Federal de Alemania), como filtro químico contra cloro, de clase III, protector de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 322, de 14-II-1979. Filtro químico contra cloro, clase III».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-14, de filtros químicos y mixtos contra cloro, aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978.

Madrid 14 de febrero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

12452

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 321 el cinturón de seguridad clase A (cinturón de sujeción), modelo «Saspa-78», tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Sampere de Paracaidas, S. A.», de Barcelona.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad modelo «Saspa-78», clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad marca «SASPA», modelo «Saspa-78», de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Sampere de Paracaidas, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Cerdeña, números 229 al 237, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 321, de 14-II-1979. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—E. Director general, José Miguel Prados Terriente.

12453

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL).**

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), y sus trabajadores, y

Resultando que, con fecha 8 de marzo de 1979, tuvo entrada en esta Dirección General escrito del representante legal de la mencionada Empresa, al que acompaña texto del III Convenio Colectivo de Trabajo, que fue firmado por las partes el día 7 de marzo de 1979, previas las negociaciones llevadas a efecto por la Comisión Deliberadora designada a tal fin, solicitándose la pertinente homologación y acompañándose la documentación complementaria;

Resultando que, por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del mismo texto legal y, con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado, con el informe de esta Dirección General, a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo, en su reunión celebrada el día 23 de abril de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo; y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos, fundamentalmente, en la Ley reguladora de esta materia, y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, habida cuenta de la expresada conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el III Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), y sus trabajadores, suscrito el día 7 de marzo de 1979, con la advertencia de que ello se entienda sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio Colectivo, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 27 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel de Prados Terriente.

### CONVENIO COLECTIVO

**Clausula 1.ª** El presente Convenio será de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de SINTEL antes de su entrada en vigor.

Se exceptúa de su aplicación las gratificaciones por cargo, tales como las de Jefe de Sección, Delegado, Jefe de Grupo, Encargado, etc.

Igualmente se exceptúa al personal contratado a partir del día 1 de enero de 1979, de forma eventual o por obra determinada, quienes se regirán por sus condiciones contractuales propias.

**Clausula 2.ª** Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; si bien, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1979.

Estará vigente durante todo el año 1979, considerándose prorrogado tácitamente por períodos anuales, si no se denuncia por alguna de las partes. La denuncia habrá de comunicarse con la antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

**Clausula 3.ª Promociones.**—Todos los trabajadores encuadrados en la categoría de Empalmador o Celador, nivel «D», promocionan automáticamente a Empalmadores o Celadores de tercera, suprimiéndose aquella categoría.